



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Verbal Sumario	2019-124	Jorge Fonseca Niño	José Agustín Salinas Rodríguez	05/04/2021	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Se declara no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada dentro del presente proceso.</p> <p>SEGUNDO: Reconocer la existencia del derecho y por lo tanto la obligación del pago de perjuicios materiales por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.587.574) M/Cte., a cargo de José Agustín Salinas Rodríguez y a favor de Jorge Fonseca Niño, como lo estipula en Sentencia el Juzgado Once (11) Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, de fecha 31 de julio del 2008 dentro de la causa 200600198</p> <p>TERCERO: Reconocer la existencia del derecho y por lo tanto la obligación del pago de perjuicios morales en suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840), a cargo de José Agustín Salinas Rodríguez y a favor de Jorge Fonseca Niño, como se estipula en sentencia del Juzgado Once Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, dentro de la causa 200600198</p>	06/04/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					<p>CUARTO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por secretaría.</p> <p>QUINTO: En firme la presente demanda, devuélvase la misma al Juzgado de origen para que se continúe con el trámite correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE</p> <p>OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA
AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 372 y 373 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Verbal Sumario
Juzgado Actual	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca Radicado: 2019-124
Juzgado Origen	Juzgado Civil Municipal de Facatativá Radicado: 2018-552
Demandante	Jorge Fonseca Niño C.C. 11.425.517 de Facatativá.
Demandado	José Agustín Salinas Rodríguez C.C. 11.344.770 de Zipaquirá.
Hora inicio de audiencia	10:18 am
Hora fin audiencia	11:36 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 y 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 10 de marzo del 2021 en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia Inicial, e Instrucción y Juzgamiento indicada en el Art. 372 y 373 C.G.P.

Se indica que el presente proceso, su Juzgado de Origen es el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, con Radicado 2018-552 y se le dio por parte de este Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca Número de Radicado 2019-124

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	JORGE FONSECA NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ PRIETO
DEMANDADO	JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DR. ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 y 373 C.G.P.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- 1. EXCEPCIONES PREVIAS:** El Despacho indica que las mimas no fueron presentadas.
- 2. CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio dentro del presente proceso y no se presentaron fórmulas de arreglo.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte al demandante JORGE FONSECA NIÑO y después se procedió a realizar el interrogatorio de parte al demandado JOSÉ AGUSTÍN SALINAS RODRÍGUEZ
- 4. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso verbal sumario y el objeto del mismo. El apoderado de la parte actora se ratifica en los hechos y el apoderado de la parte demandada se ratifica en lo dispuesto en la contestación de la demanda. El Despacho procede a la correspondiente fijación del litigio indicando que se realizará la verificación del título ejecutivo y se verificarán las excepciones propuestas.
- 5. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
- 6. DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo. Téngase en cuenta que no se solicitaron pruebas testimoniales.
- 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, inicia el apoderado de la parte actora, seguido procede a realizar lo concerniente el apoderado de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho procede a indicar la hora para dictar el correspondiente fallo, acto seguido el apoderado de la parte demandada solicita que se realice el correspondiente Sentencia el día de mañana por cuanto le agendaron hoy cita para vacunación del COVID 19, el apoderado de la parte actora no presenta objeción.

De colorario se accede a la solicitud, la presente audiencia se reanuda mañana 06 de abril del 2021 a las 8:00 am donde se indicará el fallo que en derecho corresponde.

Se suspende la Audiencia siendo las 11:36 am del cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Firman la presente Acta,

El Juez,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,


DECY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 372 y 373 C.G.P
-CONTINUACIÓN-**

Albán, Cundinamarca. Seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Verbal Sumario
Juzgado Actual	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca Radicado: 2019-124
Juzgado Origen	Juzgado Civil Municipal de Facatativá Radicado: 2018-552
Demandante	Jorge Fonseca Niño C.C. 11.425.517 de Facatativá.
Demandado	José Agustín Salinas Rodríguez C.C. 11.344.770 de Zipaquirá.
Hora inicio de audiencia	8:09 am
Hora fin audiencia	8:47 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación Audiencia consagrada en el Art. 372 y 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 10 de marzo del 2021 en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia Inicial, e Instrucción y Juzgamiento indicada en el Art. 372 y 373 C.G.P., la misma se llevó a cabo suspendiéndose para dictar el fallo que en Derecho corresponde el día de hoy 06 de abril del 2021, tras la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada por cuanto le habían agendado para el día de ayer 05 de abril del 2021 cita para vacunación del COVID 19, cabe indicar que el apoderado de la parte actora no presenta objeción, razón por la cual el Despacho accede a la solicitud dándose continuación a la misma el día de hoy 6 de abril del 2021 a las 8:00 am.

Se indica que el presente proceso, su Juzgado de Origen es el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, con Radicado 2018-552 y se le dio por parte de este Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca Número de Radicado 2019-124

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
------	-----------------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ PRIETO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DR. ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Se les informa que se convoca para llevar a cabo continuación de audiencia prevista en el Art 372 y 373 C.G.P.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- 8. CONTROL DE LEGALIDAD:** El apoderado de la parte actora indica que dentro del presente tramite no causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar, acto seguido el apoderado de la parte demandada indica una causal por indebida notificación, el Despacho hace las acotaciones correspondientes concluyendo que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Reconocer la existencia del derecho y por lo tanto la obligación del pago de perjuicios materiales por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.587.574) M/Cte., a cargo de José Agustín Salinas Rodríguez y a favor de Jorge Fonseca Niño, como lo estipula en Sentencia el Juzgado Once (11) Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, de fecha 31 de julio del 2008 dentro de la causa 200600198

TERCERO: Reconocer la existencia del derecho y por lo tanto la obligación del pago de perjuicios morales en suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840), a cargo de José Agustín Salinas Rodríguez y a favor de Jorge Fonseca Niño, como se estipula en sentencia del Juzgado Once Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, dentro de la causa 200600198

CUARTO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En firme la presente demanda, devuélvase la misma al Juzgado de origen para que se continúe con el trámite correspondiente.

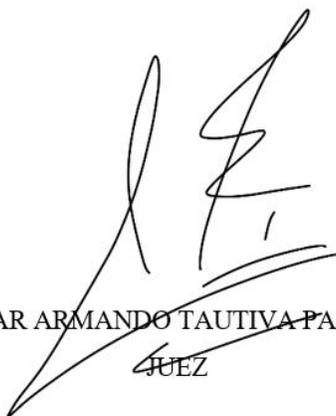
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.**

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 08:47 AM. del día seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Firman la presente Acta,

El Juez,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,


DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

